Diario Balear.

LUNES 13 DE ABRIL DE 1829.

F. San Hermenegildo Rey de Sevilla y mártir.

Sale el sol á las 5 y 30 minutos y se pone á las 6 y 30 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

En los dias de procesion se nombrarán dos patrullas de voluntarios Realistas, compuesta cada una de un cabo y 6 soldados, con el objeto de patrullar las calles é inmediaciones por donde pasen aquellas, é impedir todo desorden, conduciendo arrestados á la guardia principal á los irreverentes y promovedores de aquellos; en el concepto que el que sea arrestado, se le espulsará de Mallorca. La patrulla de capa con el mismo objeto desempeñará igual servicio.

De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el del diario anterior.

Art. 10. La compañía de caballería de Ceuta, la de mar de Ceuta y la de Moros mogataces conservan respectivamente sus antiguas y vigentes organizaciones. Y asimismo conservan sus antiguos y vigentes haberes y raciones.

Art. 11. Los individuos de la compañía de los

presidios menores continuarán tambien en el goce de sus actuales haberes y raciones. Y podrán optar al prest que señala el artículo 9.º los Veteranos que de los cuerpos del ejército pasaren á servir en esta compañía.

Art. 12. A cada plaza de las compañías Veteranas se les abonará mensualmente 2 rs. vn. por gratificacion de entretenimiento.

Art. 13. Las plazas de prest de las compañías de Veteranos gozarán en los mismos términos que la tropa activa del ejército de la racion de pan, de la gran masa para su vestuario y equipo, administrada del modo prevenido en el artículo 74 de mi Real decreto de 31 de mayo último, y de los utensilios y hospitalidades, en la forma declarada para los cuerpos de tropa del ejército.

Art. 14. Los sueldos de las compañías de Veteranos no estan sujetos á ningun género de descuentos, á escepcion de los oficiales, que deberán contribuir al monte-pio con la mitad del descuento que segun las respectivas clases señala el artículo 62 de mi Real decreto de 31 de mayo último.

Art. 15. Para refundir en las compañías de Veteranos, conforme á la organizacion que prescribe este mi decreto, los individuos de los cuerpos y compañías de Inválidos y fijas que se reforman, se observarán las reglas siguientes: 1.ª Los que por tener abonados 25 años ó mas de servicio hayan obtenido el premio de 90 rs. mensuales ú otro mayor, pasarán á disfrutarle en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó el que elijan, en razon de tener allí algun arraigo, parientes ó ausilios que contribuyan á su subsistencia. 2.ª Los que no hayan alcanzado el premio de 90 rs. mensuales y conserven buena edad y robustez para el servicio, serán incorporados con pre-

ferencia en las compañías de infantería de Veteranos, con miramiento á que separados de los cuerpos podrian verse privados de los ausilios necesarios. 3ª Pero los que hallándose comprendidos en la 2ª regla antecedente quieran voluntariamente librarse de la disciplina y de todo servicio, y pasar á vivir en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó eleccion, segun los ausilios ó proporciones que puedan contribuir á su subsistencia, podrán verificarlo con el goce de 45 rs. mensuales los sargentos, y 30 mensuales las clases inferiores, ademas del abono de los premios menores de constancia de 6 y 9 rs. al mes, y escudos de ventaja que hubieren obtenido. 4ª Los individuos que hayan sido hijos de tropa ó de militares, que no tengan otra carrera ni oficio, y quieran continuar en la militar, serán asimismo preferidos para su incorporacion en las espresadas compañías de Veteranos.

Art. 16. Despues de esta primera formacion de las compañías de Veteranos pasarán á ellas los sargentos, cabos, soldados y tambores, que habiendo cumplido con buena nota en los cuerpos del ejército el tiempo de servicio ó el de sus empeños, quieran continuar en dichas compañías, prefiriendo los de mas recomendables circunstancias hasta el completo de aquellas.

Art. 17. El servicio en las compañías de Veteranos será contado como servicio activo de guarnicion: y por consiguiente no serán empleados sus individuos en funciones impropias de los institutos militares. Podrán ser destinados para la seguridad de los establecimientos públicos, señaladamente siendo militares ó del estado; pero no se distraerán en ocupaciones del servicio particular ó doméstico.

Art. 18. Las compañías situadas en puntos de costa ó frontera tendrán á su cargo el servicio militar

en todo el círculo del partido fronterizo ó marítimo que corresponda á su respectiva situacion. Y con este objeto, mantendrán los destacamentos de servicio, que los capitanes generales de las provincias juzguen necesarios, limitándolos precisamente á los casos y circunstancias mas rigurosamente indispensables. A igual servicio en estos términos estarán sujetas las demas compañías de Veteranos en los pueblos de su residencia y en los partidos respectivos á dichos pueblos.

La aprehension de desertores dentro del partido señalado, y la seguridad y conduccion de caudales de mi Real Hacienda militar, son servicios especiales del instituto de Veteranos.

Art. 19. Cuando salieren en destacamentos fuera de los pueblos de su residencia, tendrán un suplemento de sueldo y prest, que será de 4 rs. diarios en la paga de oficiales, y no pasará de 8 maravedís en la respectiva á las clases de tropa.

Art. 20. Los oficiales y tropa de las compañías de Veteranos tendrán derecho, como los cuerpos del ejército, á los sueldos de retiro que para los respectivos empleos señala mi Real decreto de 3 de junio último, segun las reglas en él establecidas. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=Madrid 25 de diciembre de 1828. =A D. Miguel de Ibarrola.

(D. de B.)

ESPAÑA.

Tarragona 21 *de marzo de* 1829.

El Ilmo. Sr. Arzobispo y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Tarragona que en la muerte de los Soberanos Pontífices honran su memoria con unos funerales debidos á su augusta dignidad, han podido hacerlo con el mayor lucimiento y solemnidad el dia 9 de marzo de este año en que se han

celebrado los de nuestro Santísimo Padre Leon XII. La reunion en esta ciudad de cuatro Prelados, el Escmo. D. Victor Damian Saez obispo de Tortosa, y los Ilmos. Sres. D. Simon Guardiola obispo de Urgel, D. Ignacio Rives obispo de Calahorra, y D. Jaime Fort, obispo de Barbastro; congregados con motivo de las consagraciones de los dos últimos, han contribuido á darles un esplendor y magnificencia estraordinarios. Deseosos igualmente que el Ilmo. Sr. Arzobispo de acreditar con un público testimonio su amor, respeto y gratitud á un Pontífice tan digno y por quien todos habian sido preconizados, luego que se recibió la triste noticia de su muerte la comunicó S. S. Ilma. al Cabildo indicando su voluntad y la de aquellos, de que se celebrasen cuanto antes los funerales para poder contribuir del mejor modo posible á su solemnidad.

A este efecto el Cabildo dió las disposiciones necesarias para celebrarlos con la religiosa pompa que ecsigian las indicadas circunstancias y nunca vistas en esta Iglesia. El grave y fúnebre toque de las campanas de la torre de la Catedral y demas Iglesias anunció al pueblo al medio dia de la víspera del funeral el golpe sensible que ha recibido la cristiandad con la muerte del Sumo Pontífice. Se repitieron varias veces los toques en el mismo dia, y siguiente. En este á las seis y media de la mañana se dió principio á los responsos que por su orden cantaron las comunidades Religiosas al rededor del túmulo que se habia erigido en el crucero de la Iglesia. Era éste suntuoso y magnífico. En sus ángulos se habian levantado cuatro grandes obeliscos que sostenian ricas cortinas pendientes de un elevado pabellon, y en el centro estaba colocado el cenotafio cubierto de preciosos paños de terciopelo carmesí adornados con her-

mosos galones y orlas de oro, estando figurado sobre él el cadáver del Santo Padre con la tiara y demas insignias pontificales. Todo este conjunto formaba un cuerpo magestuoso que iluminado con una multitud de hachas distribuidas con buena disposicion arrebataba la admiracion de los espectadores.

Correspondia á esto el aparato serio del presbiterio, en el que puesto en la parte del Evangelio el sitial del dignísimo Prelado de esta Sta. Iglesia el Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando de Echanove y Zaldivár, y colocados en la de la Epístola en lugar distinguido los Sres. Obispos, oyeron la Misa que celebró de pontifical S. S. Ilma., y cantó á toda orquesta la capilla de música. Concluida esta los cinco Venerables Prelados revestidos con mitras y capas pluviales riquísimas, bajaron al plano del crucero donde estaba formado el Cabildo y clero, y colocados el Sr. Arzobispo á la cabeza del túmulo, y los Sres. Obispos en los ángulos, cada uno en el lugar que señala el ceremonial de Benedicto XIV, se cantaron con música cinco solemnes responsos. En cada uno de ellos un Sr. Obispo segun el orden de antigüedad hizo al rededor del túmulo las ceremonias acostumbradas de aspercion é insensacion, y concluyó con la oracion correspondiente.

La magestad del lugar, lo imponente de tan augusta funcion, la asistencia del M. I. Ayuntamiento, y un concurso lucidísimo é inmenso de vecinos de esta ciudad y forasteros, que atraidos de la novedad y grandeza del objeto concurrieron á la iglesia, dieron un lustre y solemnidad difícil de describir á unas ecsequias que escitaron las lágrimas de un tierno y religioso sentimiento.

(D. de B.)

Donativo que hacen los empleados de rentas de esta provincia, por indicacion del Sr. Intendente á favor de las familias desgraciadas en las costas de Valencia y Murcia, por efecto del terremoto de 21 del anterior.

	Reales de vellon.
Señor Intendente.	320.
Secretario.	20.
Contador de provincia.	100.
Oficial primero.	40.
Idem segundo.	20.
Idem tercero.	20.
Idem cuarto.	12.
Idem quinto.	20.
Escribiente primero.	10.
Idem segundo.	10.
Meritorio.	2.
Portero.	10.
Oficial de frutos civiles.	10.
Interventor del derecho de puertas de la de S. Antonio.	12.
Idem de la del muelle.	12.
Idem de la de Jesus.	12.
Oficial de la orden de San Juan. .	20.
Escribiente.	20.
Administrador de provincia.	100.
Vista.	60.
Oficial primero.	20.
Idem segundo.	20.
Idem tercero.	50.
Idem cuarto.	4.
Escribiente primero.	12.
Idem segundo.	20.

Meritorio.	8.
Entrenido. . . . . . , . . .	8.
Guarda-almacen.	8.
Tercenista.	8.
Fiel del Alfolí.	20.
Idem de la puerta de S. Antonio. .	20.
Idem de la del muelle.	20.
Idem de la de Jesus.	20.
Marchamador.	10.
Mozo de almacenes.	4.
Portero.	10.
Tesorero de provincia. . , ...	100.
Oficial.	40.
Escribiente.	20.
Meritorio.	4.
Cajero.	8.
Portero.	4.
Visitador de provincia.	100.
Total	1368.

Palma 11 abril de 1829.=Jorge Gonzalo de Lirico secretario.

AVISOS.

La tienda de estampas sita en el borne, quedará cerrada por todo el presente mes á causa de pasar su dueño á Barcelona; con este motivo se avisa á las personas que tengan el gusto de comprar algunas de dichas estampas, para que puedan verificarlo en el término indicado.

Se ha estraviado á un sugeto el segundo y tercer tomo de las obras de Quevedo, que cree haber proporcionado á alguno para leer, de quien no puede acordarse; suplica pues al que los tenga se sirva presentarlos en esta imprenta.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.